



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 680014003020-2023-00694-00.

Teniendo en cuenta lo descrito por la Incidentante **MARIA LIDDY HERNANDEZ ESTUPIÑAN**, agente oficiosa de su menor hijo **M.A.H**, en correo electrónico del 1° de abril de 2024 hora de envío 15:36 p.m., mediante el cual informa que, **COMPENSAR EPS** no ha cumplido con la orden expedida el fallo del 1° de noviembre de 2023, respecto al TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD, y previo a dar apertura formal al incidente de desacato, se procederá con el requerimiento previo.

Dicho lo anterior, y previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** a **COMPENSAR EPS**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, **quien es la persona y/o funcionario con nombre propio y número de identificación**, y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha entidad, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela del 1 de noviembre de 2023, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 1° de noviembre de 2023, respecto del menor paciente señora **M.A.H**.
- Conmine a la persona o funcionario encargado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 1° de noviembre de 2023, que amparó los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas del menor **M.A.H.**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.095.316.805, en el cual se ordenó a la entidad accionada **COMPENSAR EPS**, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la providencia, procediera a:

*“SEGUNDO: ORDENAR a COMPENSAR EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación de esta providencia, si no lo ha hecho, suministre al menor **M.A.H.**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.095.316.805, los servicios de transporte, alimentación, hospedaje desde la ciudad de Bucaramanga hacia la ciudad de Bogotá, y viceversa (o donde su consulta sea establecida en caso de algún cambio del última hora y que*



sea fuera de este municipio), para el paciente, la acompañante (madre del menor), cuando se encuentren fuera de su ciudad de domicilio a efectos asistir a la cita expuesta en la orden expedida por el médico tratante denominada “Consulta de Control o de Seguimiento por Especialista en Genética Médica”, para el día martes 21 de noviembre de 2023, y hasta el momento en que sean regresados a la ciudad de origen, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Respecto a la exoneración de copagos y cuota moderadora este juzgado niega dicha pretensión según lo dicho.

TERCERO: ORDENAR a COMPENSAR EPS que suministre al menor M.A.H., identificado con tarjeta de identidad No. 1.095.316.805, el TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD, con respecto a la patología de “PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y LA ATENCION, EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES PARCIALES, CONVULSIONES FEBRILES”, por las razones indicadas en la parte motiva de este fallo.”.

Decisión que le fue notificada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.

- Indiquen los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en las providencias citadas en antecedencia.
- Informe de manera precisa y con soporte documental, quien es la persona designada y encargada dentro de la entidad como **SUPERIOR JERARQUICO**, que tiene como función hacer cumplir los fallos de tutela e incidentes de desacato, indicando para tal fin el nombre completo, identificación, dirección física y electrónica, y demás datos relevantes a fin de determina la misma, remitiendo para ello el certificado de existencia y representación vigente o documento idóneo en donde se compruebe lo peticionado, e informe quien es el representante legal y sí aquel se encarga de hacer el seguimiento respectivo a las personas que se designan para tales efectos de cumplimiento de fallos de tutela e incidentes de desacato.
- Abrir el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario encargado de **COMPENSAR EPS**, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela arriba citado, la cual fue confirmada por el Superior Jerárquico.

Se **ADVIERTE** al REPRESENTANTE LEGAL de **COMPENSAR EPS** y/o quien haga sus veces, que la anterior orden es requerida, so pena de iniciar el incidente de desacato en su contra.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrense las comunicaciones pertinentes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8caaec6ccb4e47894f3c4b486da36095e2cb129a92ce19ca8ef9b37c6e253f**

Documento generado en 02/04/2024 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 055 del 03 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.